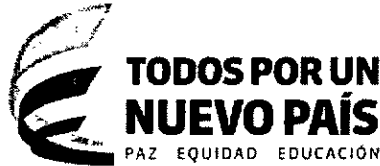




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183760001901



05-02-2018

Santiago de Cali, 05-02-2018

Señora
ERNESTINA URRUTIA AMAYA
Representante Legal
COOTRANSCITUL
C 14B No. 15 B - 10
Tuluá - Valle
joohanaperea@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0022 del 18 de Enero de 2018, "Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA - COOTRANSCITUL, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

La Resolución No.0022 del 18 de Enero de 2018, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejia
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejia
Fecha de elaboración: 05 de Febrero de 2018
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



RESOLUCIÓN NÚMERO **000022** DE

(18 ENE 2018)

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA - COOTRANSCITUL, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de las facultades legales conferidas por la ley 336 de 1996,
el Decreto 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad transportadora COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUÁ - COOTRANSCITUL, con NIT. 891.901.756-9, cuenta con resolución de habilitación No. 0090 del 10/09/2001, expedida por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que la señora Lina María Margarita Huari Mateus, Superintendente Delegado Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de puertos y transporte, con oficio No. 20178200831421 del 02 de agosto de 2017, radicado en este Ministerio con No. 20173760109132 el 11 de agosto de 2017; indica que: *"en visita de inspección practicada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUÁ COOTRANSCITUL EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891901756-9, ubicada en la Calle 14 B No. 15B - 10, de la ciudad de Tuluá - Valle del Cauca, efectuada el 15 de diciembre de dos mil quince (2015) por ésta Superintendencia Delegada, se evidenció que la Cooperativa en análisis no se encuentra operando en la dirección comercial y judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal, de igual forma, la mencionada cooperativa se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el año 2010, tal como quedó plasmado en el respectivo informe de la mencionada visita de inspección así:*

"De acuerdo a lo plasmado en el acta de visita de inspección, la comisión ordenada mediante memorando número 20158200127743 del 11 de diciembre de 2015 no se pudo llevar a cabo, ya que estando en la dirección registrada en el oficio comisorio número 20185200775901 de la misma fecha, dirigido a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRANSCITUL, identificada con NIT 891901856-9, se evidenció que la empresa no opera en dicho lugar y el profesional comisionado registra (Folio 4): (...)"No se pudo realizar la



"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA - COOTRASCITUL, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

..*

visita de inspección encomendada debido a que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA, no funciona, ni tiene su domicilio en la dirección y nomenclatura aportada en el oficio comisorio dirigido a la empresa. En dicha dirección existe una vivienda tipo familiar. Según versión de la señora Elisabeth Riascos quien ocupa la vivienda expresó que ella es la propietaria de ese predio hace aproximadamente veinticinco (25) años y a su vez es fundadora de ese barrio, agrega que nunca ha funcionado ninguna empresa de transportes ni ha arrendado su bien".

(...) "Se procede a verificar la información en el Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, con fecha 17/06/2017, en la que se lee como parte de la identificación de la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL "en liquidación"".

"Que por Acta Nro. 40 del 01 de agosto de 2010 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2010 bajo Nro. 318 del Libro I, la Entidad fue declarada DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN". (Folio 9)

"Que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL, no ha inscrito el Acto Administrativo que lo Habilita para prestar el Servicio Público de Transporte Automotor en la Modalidad de Carga". (Anverso del folio 9)

Como consecuencia de lo expuesto y conforme a los postulados del Derecho Societario y Comercial, es posible indicar que la empresa inspeccionada no se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de Carga, para lo cual fue habilitada mediante Resolución No. 90 del 10 de septiembre del 2001.

Al respecto, el artículo 222 del Código de Comercio, expresa que: "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto" (Subrayado y cursiva fuera del texto)."

Que consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA - COOTRASCITUL, se encuentra DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

Que el Decreto 087 del 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en el artículo 4° adiciona al Ministerio de Transporte las Direcciones Territoriales y el artículo 17; numeral 17.6, contempla como una de sus funciones: "Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y

Handwritten signature or initials.

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA - COOTRANSCITUL, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

.*

especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a la empresa transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUÁ - COOTRANSCITUL
NIT: 891.901.756-9
Domicilio Principal: C 14B No. 15B - 10 - Tuluá (Valle del Cauca)
Teléfonos: 2243030
Dirección electrónica: joohanaperea@hotmail.com
Radio de Acción: Nacional
Modalidad: Carga
Representante legal: Ernestina Urrutia Amaya
Cédula de Ciudadanía: 29.875.339

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Logística y Carga del Ministerio de Transporte, para que se registre esta novedad en la base de datos de empresas de transporte de carga; así mismo remítase copia del presente acto administrativo debidamente ejecutoriado a la Cámara de Comercio de Tuluá y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Liquidador principal de la sociedad, ubicada en la C 14B No. 15B - 10, del municipio de Tuluá (Valle del Cauca).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. 18 ENE 2018

Dada en Santiago de Cali, a los


MISAEEL VILLAMARÍN IDROBO

